



*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de los artículos 30.1 a) y b) y 44 "Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Azuaga".*  
(2019060651)

Visto el texto de la certificación del Pleno del Ayuntamiento de Azuaga, de fecha 6 de junio de 2018 relativa al "Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Azuaga" —código de convenio 06001092012000—, publicado en el DOE n.º 166, de 29 de agosto de 2011, en la que se recoge el acuerdo de modificación de los artículos 30.1 a) y b) y 44 del Convenio, según Actas de la Mesa General de Negociación de fechas 26 de febrero de 2016 y 10 de mayo de 2017 (corrección de errores de 11 de octubre), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre (DOE de 19 de noviembre), sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ALBERTO GIL GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AZUAGA (Badajoz),

CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día seis de junio de dos mil dieciocho, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6. APROBACIÓN MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.

Por Secretaría, siguiendo lo dispuesto por la Alcaldía, se da lectura al Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Administración, Régimen Interior y Personal en su sesión de fecha del pasado día 1 de junio, adoptado por unanimidad, referido al asunto epigrafiado.

Abierto un turno de intervenciones .../...

Tras este pronunciamiento, en base a lo señalado en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el meritado Dictamen, que se aprueba por unanimidad, según sigue:

En fecha 4 de febrero de 2010 se constituyó la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento. Tras numerosas sesiones y largo proceso negociador que culminó en acuerdo, el pleno del Ayuntamiento de Azuaga en sesión de fecha 18 de mayo de 2011 aprobó el texto del Convenio Colectivo regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Azuaga.

Por Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación de 20 de julio del mismo año (DOE n.º 166, de 29 de agosto) se ordena la inscripción en el Registro y se dispuso la publicación del convenio en el DOE.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil catorce, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar el mencionado Convenio en lo atinente a las pagas extraordinarias.

La Mesa de Negociación, en sesiones de fecha 26 de febrero de 2016 y 11 de octubre de 2017, acordó respectivamente modificar los permisos por fallecimiento o enfermedad grave de familiar y las indemnizaciones en caso de jubilación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría.

Considerando lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando lo establecido en el artículo 22.2.i) de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



Considerando lo regulado en los artículos 82 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.**

Aprobar la modificación de los artículos 30,1 a) y b) y 44 del Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento, que quedan redactados como sigue:

Artículo 30. Permisos y licencias retribuidos y no retribuidos.

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos o cónyuge o pareja de hecho, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad del domicilio del funcionario, y cinco días hábiles cuando sea en una localidad diferente. En los mismos supuestos, si el causante es un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en una localidad diferente. En el caso de fallecimiento de familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, el permiso será de un día natural.

A los efectos indicados en el párrafo precedente, se equipara a enfermedad grave de un familiar su ingreso hospitalario, con una duración superior a veinticuatro horas, cuando requiera la presencia del funcionario junto al familiar enfermo o accidentado, siempre que éste no disponga del acompañamiento de otra persona. La finalización de la hospitalización determinará el fin del permiso, salvo que persista la causa de enfermedad grave, que habrá de acreditarse debidamente, al igual que en los casos que no conlleven la hospitalización del familiar enfermo o accidentado.

b) Tratándose de intervenciones quirúrgicas de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que no requieran hospitalización, pero sí se prescriba reposo domiciliario, el permiso será de dos días hábiles cuando el hecho se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en una localidad diferente, en tanto se mantengan las circunstancias motivantes de su concesión.

Tratándose de accidente o enfermedad graves de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el funcionario o funcionaria y su disfrute se realizará, con carácter general, de forma continuada y sin interrupción, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y ponderadas, hasta completar los días que pudieran corresponderle o, en su caso, hasta el alta médica.

Artículo 44. Jubilación anticipada.

Todos los empleados públicos, con una antigüedad mínima en el Ayuntamiento o sus orga-



nismos autónomos de quince años, que soliciten la jubilación anticipada voluntaria entre los 63 y 67 años de edad, le será concedida por el Ayuntamiento y tendrán derecho a una gratificación extraordinaria en las cuantías que a continuación se exponen:

- A los 63 años, 5.000 euros.
- A los 64 años, 4.000 euros.
- A los 65 años, 3.000 euros.
- A los 66 años, 2.000 euros.
- A los 67 años, 1.000 euros.

**Segundo.**

Remitir copia del mismo así aprobado a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura para su registro, depósito, y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.**

Remitir copia asimismo a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Y para que conste y surta efectos, libro la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, doña María Natividad Fuentes del Puerto, en Azuaga a dos de julio de dos mil dieciocho, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y a expensas de los términos que resulten de la aprobación de la correspondiente acta.

V.º B.º

La Alcaldesa,

MARÍA NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO

• • •

